



RESOLUCIÓN No: RESOLUCIÓN CT-11/2024.  
EXPEDIENTE/FOLIO: 311796324000007  
FECHA: Mérida, Yucatán a 26 de Agosto de 2024.

Visto para resolver la solicitud marcada con el **número de folio: 311796324000007** que se tuvo por presentada con fecha 22 de agosto 2024 a las 09:36:10 AM horas, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** Con fecha 22 de agosto de dos mil veinticuatro a las 09:36:10 AM horas, la Unidad de Transparencia del Organismo Público Municipal de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 311796324000007, mediante la cual la solicitante requirió lo siguiente:

*“Nº de folio: folio 311796324000007*

*Fecha de presentación: 22/08/2024 a las 09:36:10 AM horas*

*Nombre del solicitante: Mujeres Unidas*

*Correo Electrónico:*

*Sujeto Obligado: Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal*

*Información solicitada:*

“Solicito información sobre la Reserva Ecológica Cuxtal, específicamente: el nombre del propietario actual del terreno, a quién se le compró, el monto total pagado por la adquisición, la fecha de la transacción y un desglose detallado de la fuente de dichos recursos, así como de los gastos realizados con ese dinero desde la adquisición del terreno hasta la fecha. De igual manera, solicito información sobre la empresa contratada para la construcción de la Reserva Cuxtal. Incluir los documentos públicos que respalden la información. (...).”

**TURNO.** El 26 de agosto de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó mediante oficio número ZSCE-RC/UT/12/2024 la solicitud de información a la Dirección Operativa del Organismo Público Municipal de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, unidad competente para conocer de lo solicitado.

**II. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.** Mediante oficio número ZSCE-RC/JA/122/2024, de fecha 26 de agosto de dos mil veinticuatro, la Dirección Operativa atendió el requerimiento de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:

*“En relación con su atento oficio número ZSCE-RC/UT/12/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, recibido por la Dirección Operativa el mismo día, con motivo de la solicitud acceso a la información con número de folio 311796324000007, que se tuvo por recibida el día 22 de agosto del presente año a las 09:36:10 AM horas, donde el particular solicita lo siguiente:*

“Solicito información sobre la Reserva Ecológica Cuxtal, específicamente: el nombre del propietario actual del terreno, a quién se le compró, el monto total pagado por la adquisición, la fecha de la transacción y un desglose detallado de la fuente de dichos recursos, así como de los gastos realizados con ese dinero desde la adquisición del terreno hasta la fecha. De igual manera, solicito información sobre la empresa contratada para la construcción de la Reserva Cuxtal. Incluir los documentos públicos que respalden la información. (...)”

*Tomando en consideración la carga de trabajos que se tiene en esta Unidad Administrativa y que no se cuenta con el personal al ser solo tres las personas de estructura para poder atender en tiempo y forma su solicitud, le solicito en este momento una **AMPLIACIÓN AL PLAZO OTORGADO**, con apoyo en lo establecido dentro del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con el diverso artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que a la letra señala:*

*“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; (...)”*

*“Artículo 54. Objeto*

*Los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de esta ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables. (...)”*

*En mérito de lo anterior, resulta conducente convocar al Comité de Transparencia de este Organismo Autónomo, quien con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación de respuesta que realicen los titulares de las Áreas, a fin que proceda a acordar lo conducente de conformidad al segundo párrafo del artículo 132 de la citada Ley General.*

*“Artículo 132. (...)*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”*



RESOLUCIÓN No: RESOLUCIÓN CT-11/2024.  
EXPEDIENTE/FOLIO: 311796324000007  
FECHA: Mérida, Yucatán a 26 de Agosto de 2024.

*Por lo anteriormente expuesto, se le solicita ampliación del plazo otorgado para atender la solicitud de información por parte del particular.*

"Solicito información sobre la Reserva Ecológica Cuxtal, específicamente: el nombre del propietario actual del terreno, a quién se le compró, el monto total pagado por la adquisición, la fecha de la transacción y un desglose detallado de la fuente de dichos recursos, así como de los gastos realizados con ese dinero desde la adquisición del terreno hasta la fecha. De igual manera, solicito información sobre la empresa contratada para la construcción de la Reserva Cuxtal. Incluir los documentos públicos que respalden la información. (...)."

## CONSIDERANDOS

**Primero.** Que la Unidad de Transparencia del Organismo Público Municipal de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Segundo.** Que de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente primero de la presente resolución, se determina que dentro de la capacidad real y administrativa que tiene esta Unidad Administrativa para el desahogo de los asuntos en tiempo y forma es limitado en cuanto al personal, debiendo priorizar las actividades y funciones que se desempeñan dentro de la misma.

**Tercero.** Del análisis de la información remitida por la Unidad Administrativa señalada en el antecedente III, se determina que es necesario dotarle de más tiempo mediante una ampliación de plazo a efecto de realizar las acciones pertinentes que conlleven a atender correctamente al particular derivado de la falta de personal con el que se cuenta en la unidad administrativa, con apoyo en lo establecido dentro del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con el diverso artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Cuarto.** Dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de este Organismo en su reunión Extra ordinaria de fecha 26 de agosto de dos mil veinticuatro, confirmó la solicitud de ampliación de respuesta por la Unidad Administrativa de lo siguiente:



RESOLUCIÓN No: RESOLUCIÓN CT-11/2024.  
EXPEDIENTE/FOLIO: 311796324000007  
FECHA: Mérida, Yucatán a 26 de Agosto de 2024.

## RESUELVE

- Primero.** Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE RESPUESTA de la solicitud con número de folio 311796324000006 por 10 días más contados a partir del día siguiente de a su vencimiento, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.
- Segundo.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente resolución en términos del artículo 45, fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firman los miembros del Comité de Transparencia, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 26 de agosto de dos mil veinticuatro.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Biólogo Irving Israel Canul Palma**

**Presidente**

**C. Maria del Socorro Solis Baeza**  
**Vocal**

**Bióloga Merly Yamileth Romano Avilez**  
**Vocal**